



**Acta N°25**

En la Ciudad de Río Gallegos, a los 24 días del mes de Abril de 2018, siendo las 09:30 horas, comparecen ante la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social; los representantes de los sectores gremiales, por ATE los Sres. Daniel **CABRERA** y Cristián Andrés **BRIZIC**; por APAP el Sr. Carlos Alberto **PERALTA**; por UPCN la Sra. Romina **SALVA**; por el PODER EJECUTIVO lo hace la Subdirectora Ejecutiva de Asuntos Legales la Dra. Leticia Mariela **SIMURRO** y el Director Provincial de Planificación y Coordinación el Sr. Darío **EBERHARDT**, el Subdirector Ejecutivo de Recaudación y Catastro CP Julio A. **BECKER ULLOA** y el Dr. Eugenio **PRATTO**; como veedor de la Secretaría de Gestión Pública el Sr. José **VERA**; y por la AUTORIDAD LABORAL lo hace la Directora General de Convenciones Colectivas del Trabajo la Sra. Seyla **BARRANCO** y el Jefe de Departamento el Sr. David **PAZ**.

Siendo las 09:50 horas se da inicio a la reunión de comisión.

Las partes acuerdan:

**TITULO XI**

**REGIMEN DISCIPLINARIO, FALTAS y SANCIONES**

**Artículo 90°:** Los incumplimientos de las obligaciones laborales del Trabajador, tendrán la consideración de faltas que, atendiendo a su gravedad y culpabilidad, se clasifican en Leves, Graves, o Muy Graves.

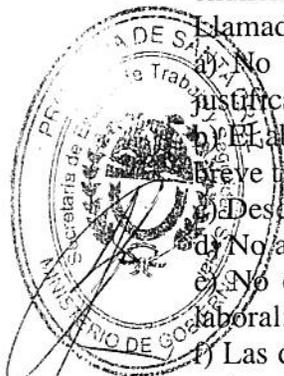
**Artículo 91°:** Faltas Leves: serán consideradas como tales las que a modo meramente enunciativo, se detallan a continuación, resultando aplicable la medida sancionatoria de llamado de Atención y Apercibimiento según corresponda:

- a) No dar aviso en tiempo oportuno cuando la inasistencia al trabajo sea por motivos justificados, tendrá DOS (2) horas para dar aviso, desde el inicio de la jornada laboral;
- b) El abandono de las tareas durante la jornada laboral sin causa justificada, cuando sea por breve tiempo;
- c) Descuidos y mal uso de la conservación de los bienes del Estado;
- d) No atender a terceros extraños a la Agencia con la diligencia y corrección debidas;
- e) No comunicar cambios de domicilio, u otros datos relacionados con incompatibilidad laboral;
- f) Las discusiones sobre asuntos ajenos al trabajo dentro de las dependencias de la Agencia o durante actos de servicio;

**Artículo 92°:** Faltas Graves: serán consideradas como faltas graves las que a modo meramente enunciativo, se detallan a continuación, resultando aplicable la medida sancionatoria de Suspensión de empleo y sueldo de UNO (1) hasta DIEZ (10) días:

- a) No realizar las tareas encomendadas oportunamente por el área durante la jornada de trabajo;
- b) La simulación de enfermedad o accidente;
- c) La desobediencia a las órdenes de trabajo, siempre y cuando la misma no se origine o se derive de la protección de la salud psicofísica del propio Trabajador o de un tercero. Cuando de ello se derivase perjuicio notorio para la Agencia o peligro de avería de las instalaciones, podrá ser considerada como "muy grave";
- d) Simular la presencia de otro Trabajador, alterando lo dispuesto por la normativa de registro y control de entrada y salida al trabajo;
- e) La negligencia o desidia en el trabajo;
- f) La reincidencia en faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

**Artículo 93°:** Faltas muy graves: quedan comprendidas en ésta categoría las faltas que a modo meramente enunciativas, se detallan a continuación, resultando aplicable la medida



*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*



sancionatoria de Suspensión de empleo y sueldo de DIEZ (10) a TREINTA (30) días y/o Despido con causa, sin derecho a indemnización alguna:

- a) El fraude, secreto fiscal y confidencialidad en las gestiones encomendadas, y el hurto o robo, tanto a la Agencia como a los compañeros de trabajo o cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Agencia o durante el desarrollo de trabajos en cualquier lugar;
- b) Hacer de manera intencional desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en materias primas, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, materiales, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Agencia;
- c) Dedicarse a actividades contrarias a los intereses de la Agencia o que pudieren incidir en el decoro o menoscabo del buen nombre o imagen de la misma;
- d) Falta grave de respeto en el ámbito laboral;
- e) Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables;
- f) Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad;
- g) La reincidencia de faltas graves se tomará como falta muy grave;
- h) Incurrir en cualquier hecho de discriminación, violencia y/o acoso de cualquier índole, en el marco de lo establecido en la Ley N° 23.592, modificatorias y complementarias.

**TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL**

Siendo las 12:45 horas se fija próxima reunión para el día 08 de Mayo de 2018 a las 09:30 horas en las instalaciones de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos. Temario: Continuar con los articulados. Quedando las partes debidamente notificadas. No siendo para más, se da por finalizado, firmando de conformidad al pie 8 (ocho) ejemplares de un mismo tenor.

*[Handwritten signatures and stamps]*

*[Signature]*  
 JORGE JUAN  
 PARITARIO ATE

*[Signature]*  
 TITO G. A  
 ARAAP.

*[Signature]*  
 PARITARIO ATE

*[Signature]*  
 DE SANTA CRUZ  
 Trabajo y Seguridad Social  
 SECRETARÍA DE ESTADO  
 MINISTERIO DE GOBIERNO

*[Signature]*  
 PARITARIO ATE